

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 456/2009.**

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos  
Suscrito entre el Estado dominicano y el señor Leonardo  
Antonio Suero Ramos, representado por la señora Francisca  
Santamaría Marte.

Ref. : Expediente No.06580 Of. Numero 000732 de fecha 7 de Octubre  
del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 19 de noviembre del año 2008, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Leonardo Antonio Suero Ramos representado por la señora Francisca Santamaría Marte.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con una extensión superficial de Cuatrocientos setenta y Nueve punto Cero Cinco (479.05) metros cuadrados, Ubicados dentro del ámbito de la Parcela numero 61 (PTE), Distrito Catastral numero 31 del Distrito Nacional, Sección Hato Nuevo, Lugar la Ciénega (El Vivero), Manzana numero 9 , Solar numero 4,

**SEGUNDO:** El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido en la suma de Setenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Oro Dominicanos con 50/100 (RD\$71,857.50), a razón de Ciento Cincuenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$150.00), el metro cuadrado.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director General del Consejo Estatal del Azúcar, otorgado por el Poder Ejecutivo con el numero 24-04, de fecha 6 de febrero del año 2004, , Hemos analizado, la Tasación de fecha 28 del mes de abril del año 2003, Realizada por el Ingeniero Diprés Rodríguez Codia 838, la cual permitió establecer el precio por metros cuadrados de la presente venta, así como también la fotocopia de la cedula del Comprador, analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto del la presente opinión; entendemos que jurídicamente procede la transacción. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.

